

Constancia de Secretaria: Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 20 de Febrero de 2024 a las dos de la tarde (2:00 pm), ya que la señora Luz Eneida Casas López se encontraba en delicado estado de salud. Por lo anterior es necesario programar nueva fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez para lo de su a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos
Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro

Auto de Sustanciación N° 044
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria para mayor de edad
Demandante: Luz Eneida Casas López
Apoderado: Lucy Mejía Heredia
Demandado: Juan Camilo López Diaz
Radicado: 2023-00013-00

Vista la constancia anterior, se Acepta el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 20 de Febrero de 2024 a las dos de la tarde (2:00 pm), por tanto se fija la continuación de la audiencia pata el dia **MARTES 28 DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**

Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho. Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 ibídem. Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico N° 014 Del 23-02-2024

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fce26b9fc6e9bb38a45b460b9c37454b5c7b9bab7cabee3dd83452fc63d07f1**

Documento generado en 22/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>